



Resolución Número 05593 de 12 AGO 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 de 29 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Política de 1991 en el artículo 44 señala que "(...) el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación..." y en su artículo 67 establece: "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social(...)"

Que, en virtud de lo indicado en el artículo 2.4.6.3.11 Parágrafo 1 del Decreto 1075 de 2015, "(...) las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, para con ello garantizar la postulación de aspirantes, que cumplan con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral previsto para el cargo al que se postulan, y los demás requisitos de ponderación definidos por el Ministerio, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo". se reportó la necesidad en el cargo de docente en el **NIVEL DE PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**, una vez revisada la situación del plantel, bajo los parámetros dispuestos en el Decreto No. 1075 de 2015, Título 6, sobre Plantas de Personal Docente, artículo 2.4.6.1.2.4, en lo relacionado con "Alumnos por Docente", la instancia de Subdirección de Cobertura y Ruralidad, de la Secretaría de Educación de Boyacá Certifica el cumplimiento de lo dispuesto legalmente y por lo tanto, la necesidad de su cubrimiento.

Que, al momento del cargue de la vacante definitiva a proveer ante el MEN – Sistema Maestro, la lista de elegibles en el área ofertada, para la Zona Rural, se encuentra agotada.

Que, una vez agotado el orden de provisión de vacantes definitivas, de conformidad con lo ordenado por artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, se dará aplicación artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley No. 1278 de 2002, artículo 13, "(...) cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo," (...)

Que, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016 señala:

"(...) Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad



Resolución Número 05593 de 12 AGO 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001, (...)”

Que, agotado el procedimiento definido en la Resolución Ministerial No. 003593 del 27 de marzo de 2024, se seleccionó un educador para proveer la vacante definitiva generada por Traslado de GINA ESPERANZA LOPEZ QUINTERO.

Que, revisada la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se registra e inscriben los docentes interesados en participar en vacantes definitivas se observó que fueron preseleccionados por el Ministerio de Educación Nacional tres (3), como se enlista a continuación:

Candidatos Agendamientos En Proceso Selección Seleccionada									
Pre-Selección Reversar Exportar todos los datos:									
Nivel Educativo Desempeño	Área Desempeño	Zona Aplicada	Localidad	Nombre	Número Documento	Puntaje	Estado	Selección	
Educación Básica Primaria	Primaria	Occidente		Luis Alejandro Fonseca Gil	1055186309	71.07	Seleccionado	Ver	
Educación Básica Primaria	Primaria	Occidente		Laidy Katherine López Herrera	1049626026	70.25	No Seleccionado	Ver	
Educación Básica Primaria	Primaria	Occidente		Marlen Alfonso Fucuen	40037072	69.0	No Seleccionado	Ver	

Si tiene cualquier inquietud sobre el funcionamiento de esta página, por favor comuníquese por intermedio de la Oficina de Atención al Ciudadano.
aplicativo Sistema Maestro es un medio de preselección y no de asignación de la vacante. Antes de aplicar lee la resolución 003593 de 2024. Visite el micrositio: https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue=59548.html?_noredirec

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 003593 del 27 de marzo del 2024. Provisión de cargos” (...) La provisión transitoria de cargos que se efectúe para los docentes de aula o docente orientador que resulten seleccionados por el aplicativo “Sistema Maestro”, no genera en ningún caso derechos de carrera (...).”

Que, el Parágrafo 4. del Artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 284 de 2024, establece:

“Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente. (Negrilla fuera de texto)

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, procedió a consultar la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro del Ministerio de Educación Nacional, y determinó que el (la) docente **LUIS ALEJANDRO FONSECA GIL**, con cédula de ciudadanía No. **1055186309**, cumple con los requisitos académicos para el nombramiento Provisional en Vacante Definitiva e identifica el grado y el nivel salarial durante su vinculación.

Que, en mérito de lo expuesto.



Resolución Número 05593 de 12 AGO 2026

Por la cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar provisionalmente en vacante definitiva, en la Planta Global de cargos Docentes, administrada por el Departamento de Boyacá, al seleccionado **LUIS ALEJANDRO FONSECA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **1055186309**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, para que desempeñe el servicio de DOCENTE en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL**, del Municipio de **COPER**, donde existe la necesidad educativa en el cargo docente, Zona Rural, en el NIVEL DE PRIMARIA.

Parágrafo: Conforme a los títulos acreditados, el educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado 3 Nivel Salarial A-M.

Artículo 2. El nombramiento provisional queda sujeto a la existencia de la necesidad del servicio que dio origen a su nombramiento, y se dará por terminada por la provisión de la necesidad a través de concurso público de méritos; por el traslado de un Docente de propiedad de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá, sobre el particular; en procesos de reorganización que impliquen la no necesidad del servicio y demás disposiciones normativas que puedan conllevar a la terminación de su vinculación.

Artículo 3. El Docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos legales exigidos para el respectivo cargo.

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos cargados en el aplicativo Sistema Maestro y/o aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **12 AGO 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado Despacho Sedboyacá

Aprobó: **HERNÁN FELIPE AGUILAR BLANCO** – Director Administrativo y Financiero

Aprobó: **CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY** - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: **EFRAÍN OLIVO MELO BECERRA (E)**, Profesional Especializado, Líder Gestión Personal

Revisó: Abogado (a) Gestión Personal.

Proyectó: **JEDUAR CUADROS**, Auxiliar Administrativo – Gestión de personal